

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAR. 2020

Proceso No. 110014003060-2016-00750-01

Examinado el trámite procesal surtido, junto con lo consignado en la demanda, muy temprano se advierte que este despacho carece de competencia para desatar la alza en el proceso del epígrafe, por su naturaleza (sucesión).

Lo dicho en precedencia resulta suficiente para concluir que el conocimiento de este asunto se encuentra radicado en la especialidad de familia, en razón a lo previsto por el artículo 34 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto, conforme se expuso en precedencia.
2. Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia del circuito de Bogotá D.C. (reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____,	a la hora de las 8:00 am
16 MAR. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	